Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Para su conocimiento y efectos consiguientes se hace saber que el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Crear la Junta de Gobierno Local, cuya composición y régimen de sesiones corresponde determinar a la Alcaldía, no siendo el número de Concejales que la integren superior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Segundo: Que la Junta de Gobierno Local esté integrada por el Sr. Alcalde-Presidente, don Plácido Martín Barriyuso, y por los Sres. Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Soledad Martín Tardío, don Asell Sánchez-Vicente Magán y doña María Concepción Cedilla Tardío.

Tercero: Que la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de la legislación vigente, celebre sesiones ordinarias con una periodicidad quincenal.

Cuarto: Será competencia de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones así como las funciones que delegue la Alcaldía o el pleno y aquellas que expresamente le asigne la legislación vigente.

Quinto: De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales se propone delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias del pleno que a continuación se detallan.

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

–La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

–La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumula da, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contrat ación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Las demás funciones que expresamente le confieran las leyes al pleno del Ayuntamiento siempre que tales funciones no se establezcan con el carácter de no delegables. Se incluyen también aquéllas funciones que se ot organ al pleno con la cualidad de delegables por el artículo 50 del ROF.

Además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y sin perjuicio de las que éste delegue expresamente en los miembros de la Corporación con arreglo a la Ley, la Junta de Gobierno Local ejercerá, salvo resolución expresa en contrario, todas las atribuciones delegables del Alcalde, con excepción de las que a continuación se indican:

–Aprobación de expedientes de modificación de créditos del presupuesto municipal.

–Aprobación de expedientes de gastos, devolución de ingresos indebidos y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

–Liquidación de tributos municipales y otras prestaciones locales de derecho público de devengo no periódico.

–Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago y aprobación de expedientes de compensación de deudas.

–Concesión al personal municipal de gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, y asignación de complementos de productividad.

–Devolución de garantías de contratos administrativos, licencias urbanísticas y cualquier otra clase de garantías.

–Resoluciones relativas al padrón municipal de habitantes.

–Resoluciones sobre expedientes de órdenes de ejecución y declaraciones de ruina inminente.

–Resoluciones sobre expedientes sancionadores de todo tipo.

–Contratación urgente, por razones del servicio, de personal temporal.

No obstante lo expresado en el punto anterior, la Alcaldía podrá someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local asuntos sobre las materias enunciadas en el punto anterior que, si son aprobados con su voto a favor, se entenderán adoptadas por aquél a todos los efectos.

Las competencias reseñadas en el artículo anterior que por ley corresponden a la Alcaldía, podrán ser avocadas por este en cualquier momento por causas debidamente motivadas mediante la correspondiente resolución.

De las resoluciones que adopte la Alcaldía por avocación se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Los Sres. Concejales, por unanimidad de los presentes, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdan aprobar la moción en los referidos términos.

Mocejón, 17 de julio de 2019.–La Alcaldesa, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-3839

Código de verificación: **2019.00003839**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**